

**RESOLUCIÓN N° 030**

**FECHA: 30/01/2026**

**“POR MEDIO SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (.....)

**Que Contraloría General del Departamento de Sucre “CGDS”** es un ente de control fiscal técnico, autónomo, con una estructura organizacional y procedimientos propios, encargada de ejercer vigilancia fiscal sobre recursos propios del erario departamental, para garantizar su adecuada planeación, recaudo, disposición, administración, custodia, manejo, gasto e inversión.

En este contexto, La Contraloría General del Departamento de Sucre, basada en los principios de publicidad, participación ciudadana y el control fiscal participativo, desarrolla políticas y programas encaminados a enseñar e informar a la comunidad los tramites y procesos que se deben seguir para cuidar y controlar el buen manejo de los recursos públicos.

El control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

En atención a las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1.993, y ley 1150 del 2007 y 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la Contraloría General del Departamento de Sucre, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

A través de la Contratación, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad en la consecución de dichos fines.

La actividad contractual de la Contraloría General del Departamento de Sucre, es una clara manifestación del ejercicio de la función administrativa, y debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley

**RESOLUCIÓN N° 030**

**FECHA: 30/01/2026**

1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifique y adicionen.

La Contraloría General del Departamento de Sucre “CGDS” en cumplimiento de su objeto misional debe garantizar un alto grado de conocimiento y actualización de sus funcionarios, especialmente en las actividades relacionadas con los procesos misionales, con el fin de mejorar sus competencias laborales, sus habilidades y para promover el trabajo articulado entre sus dependencias.

El control fiscal en Colombia constituye un tema de frecuentes controversias e inconformidades, sobre el que pocos conocen pero que sugieren cambios y reformas; sin embargo, buena parte de las dificultades e ineficiencias del control fiscal se deben a la poca capacidad institucional y cognitiva de la entidad y de sus funcionarios para afrontar sus roles en el sistema de control fiscal, para trabajar armónicamente y generar resultados oportunos, de impacto y trascendencia.

De acuerdo con la normatividad vigente los procesos no formales de educación son un derecho y un deber para los funcionarios públicos, a partir de los cuales se garantiza la mejora en el servicio, su oportunidad y calidad.

El artículo 5° del Decreto-Ley 1567 de 1998, establece que la capacitación es un proceso relacionado con la educación no formal, dirigida al desarrollo del ser humano, a mejorar complementar la educación inicial, mediante el aporte de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad de una organización y alcanzar sus objetivos misionales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 33 de la ley 734 de 2002 los servidores públicos tienen derecho a recibir capacitación para mejorar el desempeño de sus funciones, lo cual es concordante con el lineamiento estratégico número 9.11.3 del objetivo No. 11: “Impulsar la investigación, mejorar el conocimiento competencias y habilidades de los servidores públicos del orden departamental.” De esta forma, se cumple con el objetivo estratégico consagrado por la actual administración respecto de sus funcionarios.

De acuerdo con el Conpes 3785 de 2013, las entidades públicas tienen el deber de brindar un servicio adecuado, cálido y respetuoso a los ciudadanos, que los haga sentir importantes, que permita conquistar su satisfacción, confianza y preferencia.

Según la norma constitucional el ciudadano es lo primero (arts. 1 y 2 CP), sin éste no se cumple ninguna misión, por esta razón se debe disponer de herramientas conceptuales, prácticas y adecuadas para que nuestros funcionarios, especialmente los encargados de atender al ciudadano, cumplan la labor esencial de atender adecuada, oportuna y con calidad al ciudadano. De acuerdo con el literal c) del título VI Estrategias del documento Conpes 3785 de 2013, se debe brindar capacitación sobre Atención al Ciudadano y Eficiencia administrativa a todos los funcionarios de la administración pública, con el objeto de mejorar la calidad y oportunidad del proceso en todo el territorio colombiano.

Mediante la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015, se promulgaron nuevas iniciativas y se fortalecieron otras, destinadas al mejoramiento y amplitud en las exigencias

**RESOLUCIÓN N° 030**

**FECHA: 30/01/2026**

de las entidades del Estado para el aseguramiento de la promoción y protección de los mecanismos de participación ciudadana.

Que se hace necesario capacitar a los funcionarios de la Contraloría del área de financiera Integral, en temas relacionados, en temas relacionados,

- Analizar las retenciones en la fuente (Renta e IVA) practicadas durante el ejercicio fiscal.
- Clasificar y consolidar los pagos a terceros, ingresos recibidos, cuentas por cobrar y cuentas por pagar.
- Diligenciamiento de formatos, validación en el Prevalidador de la DIAN, envío oficial y entrega de certificados de recibido.
  - Configuración del mecanismo CHIP según la última versión y normatividad vigente.
- Preparación del paquete de estados financieros y notas contables con corte a 31 de diciembre de 2025.
- Cruce de información con periodos anteriores para asegurar la continuidad y consistencia de los saldos públicos.

Jornada de actualización para el personal financiero sobre el impacto de las reformas tributarias vigentes y el fortalecimiento de las finanzas públicas

Así mismo se hace necesario realizar las siguientes actividades:

- 1) Elaborar los medios exógenos o magnéticos de la Vigencia 2025 de la Contraloría Departamental de Sucre.
- 2) Presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la información exógena de la vigencia 2025 de la Contraloría Departamental de Sucre.
- 3) Realizar diagnóstico sobre las Retenciones en la Fuente practicadas durante la vigencia fiscal 2025.
- 4) Diligenciamiento de los formatos respectivos Sobre: a). Reporte de los Pagos de la entidad a 31 de diciembre de 2025, consolidados y reportados de acuerdo a las especificaciones técnicas de la DIAN. b). Reporte de las Retenciones en la Fuente practicadas sobre Renta, consolidada y reportada de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, c). Reporte de las Retenciones en la Fuente practicadas sobre Impuesto sobre las Ventas consolidada y reportada de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. d). Reporte de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2025 e) Reporte de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2025. f). Reporte de los ingresos a 31 de diciembre de 2025 de la Contraloría Departamental de Sucre.
- 5) Validar la información en el Prevalidador de la DIAN.
- 6) Envío de la información a través de la página de la DIAN.
- 7) Obtención del reporte de entrega y validación respectiva, entregada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- 8) Rendir los conceptos e informes que se le requieran durante la ejecución del contrato.

**RESOLUCIÓN N° 030**  
**FECHA: 30/01/2026**

- 9) Actualizar el mecanismo chip, teniendo en cuenta la última versión dispuesta para el envío de la información contable y financiera de la entidad.
- 10) Consolidar la información financiera y contable con corte a 31 de diciembre del año 2022, teniendo en cuenta las últimas actualizaciones y disposiciones de la Contaduría General de la Nación.
- 11) Validar la información contable pública, teniendo en cuenta los saldos finales reportados en el periodo anterior.
- 12) Enviar la información contable pública, a través del mecanismo chip, a la Contaduría General de la Nación, después de haber solucionado, todos errores encontrados, junto con el paquete de estados financieros y notas contables, teniendo en cuenta las especificaciones y exigencias solicitadas.
- 13) Capacitar al personal del área financiera y contable, sobre las nuevas reforma tributaria
- 14) Cumplir con las demás obligaciones necesarias para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.
- 15) Actuar con absoluta lealtad en el manejo de la información.

Las actividades a realizar en esta contratación, no corresponde a aquellas de naturaleza misional o administrativa de la Contraloría General del Departamento Sucre.

Que la Contraloría General del Departamento de Sucre, requiere contratar para realizar lo antes descrito:” **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PLANEACION, RECOLECCION, VALIDACION Y REPORTE DE LA INFORMACION EXOGENA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2025 Y LA ESTRUCTURACION DE LA INFORMACION DEL PERIODO 2026 Y BRINDAR CAPACITACION EN ESTRATEGIA SOBRE REFORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO FISCAL 2026”**

Que la modalidad de contratación que se pretende adelantar es contratación directa a través de un contrato de Prestación de servicios profesionales de conformidad con el literal h), del numeral 4º, del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que cita **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, consagra como uno de los casos en lo que no hay pluralidad de oferentes “cuando existe solamente una

**RESOLUCIÓN N° 030**

**FECHA: 30/01/2026**

persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional” por lo tanto la selección del contratista se hará bajo la modalidad de contratación directa.

Que para cubrir el costo que demanda la prestación del servicio, se cuenta con presupuesto oficial de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS** (\$25.000.000), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 50 del 30 de enero de 2026, correspondiente al rubro 2120202009 denominado servicio de para la comunidad, sociales y personales, expedido por el Jefe del Área de Gestión Financiera Integral de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de Selección de la Contratación Directa en razón a lo previsto en el literal h), del numeral 4º, del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que cita “**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto del contrato a celebrar lo constituye. “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PLANEACION, RECOLECCION, VALIDACION Y REPORTE DE LA INFORMACION EXOGENA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2025 Y LA ESTRUCTURACION DE LA INFORMACION DEL PERIODO 2026 Y BRINDAR CAPACITACION EN ESTRATEGIA SOBRE REFORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO FISCAL 2026**”.

**PARÁGRAFO:** Las actividades a realizar en esta contratación, no corresponde a aquellas de naturaleza misional o administrativa de la Contraloría General del Departamento Sucre.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS** (\$25.000.000), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. . 50 del 30 de enero de 2026, correspondiente al rubro 2120202009 denominado servicio de para la comunidad, sociales y personales, expedido por el Jefe del Área de

**RESOLUCIÓN N° 030**

**FECHA: 30/01/2026**

Gestión Financiera Integral de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. Secop II o en la Contraloría General del Departamento De Sucre Calle 20 No.20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso - Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que, contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011

**PUBLÍQUESE CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo a los treinta (30) días del mes de enero de 2026

**ORIGINAL FIRMADO**

**DIEGO ANTONIO LARA MERLANO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica con asignaciones de funciones de  
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyectó: : Diego Lara/jurídica  
Revisó: Diego Lara/jurídica